

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, ha arribado a esta Corporación la acción popular promovida por SEBASTIÁN COLORADO, coadyuvada por AUGUSTO BECERRA LARGO, en contra de la NUEVA EPS, de la que fueron enterados la Alcaldía Municipal de Supia, Caldas, la Personería de esa Localidad, la Defensoría del Pueblo de Manizales y los miembros de la comunidad, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por el actor y la convocada por pasiva frente a la sentencia dictada el 23 de marzo de 2021².

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que debieran remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que los recurrentes presentaron los reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibidem³; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto SUSPENSIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁴, aplicable a este tipo de procesos con sustento en los artículos 37 y 44 de la Ley 472 de 1998, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el término de cinco (5) días para sustentar sus recursos, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁵ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

¹ Expediente digital, Archivos: “48 apelación 200-00118”, “50 complemento apelacion 2020-00118” y “51 CorreoApelacionActorPopular28042021.pdf”.

² Expediente digital, Archivo: “45Sentencia”.

³ Expediente digital, Archivos: “48 apelación 200-00118”, “50 complemento apelacion 2020-00118” y “51 CorreoApelacionActorPopular28042021.pdf”.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁵ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

- Parte Demandante. Sebastián Colorado. Correo: veeduriaciudadana4020@gmail.com
- Coadyuvante: Augusto Becerra. Correo: dinosaurio013@hotmail.com
- Apoderado parte demandada. Dr. Gerardo Ordoñez Serrano. Correo: secretariageneral@nuevaeps.com.co.
- Defensora del Pueblo. Doctora Yazmin Gómez Agudelo. Correo: caldas@defensoria.gov.co.
- Apoderada Alcaldía Municipal Supía. Doctora Laura María Álzate Ocampo. Correos: laura_alzate_o@hotmail.com - contactenos@supia-caldas.gov.co.
- Personero Municipal Supía. Doctor Ricardo Betancur Castañeda. Correo: persosupia2017@gmail.com.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL -
TRIBUNAL DESPACHO 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA
DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**805d22b05cc6f0f1ee09b4935d463fa7242bd5ccfe36534a3ad078d
752d9ea7d**

Documento generado en 07/05/2021 09:59:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**